

Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo



Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

Juan Camilo Varona Barragán

Abogado por la Universidad de Ibagué

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional por la Universidad Católica de Colombia

Asociado a ADDEPORT – Asociación Colombiana de Derecho del Deporte

Miembro Senior de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional - ACDPC

Ponente, Conferencista y Moderador en eventos académicos sobre Derecho Deportivo

Ex Servidor Público y Ex Contratista en diversas entidades públicas del Estado Colombiano

Especialización
**Gerencia del
Deporte**



GIGEDE
Grupo de Investigación
en Gerencia Deportiva

#Quedateencasa
#Asistealcongreso

Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo



Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

El dopaje en el deporte: un asunto que no es exclusivo a los deportistas: análisis de sus implicaciones en el marco del derecho disciplinario.

Especialización
Gerencia del Deporte



GIGEDE
Grupo de Investigación
en Gerencia Deportiva

#Quedateencasa
#Asistealcongreso



Introducción y objetivos:

- El dopaje en el deporte, obedece a una práctica, antigua utilizada con el fin de mejorar el rendimiento de los atletas en las competencias y en la actualidad ha ido evolucionando, conforme van apareciendo nuevas sustancias y el mejoramiento de las técnicas. El dopaje “consiste en utilizar métodos o sustancias que están prohibidas en la reglamentación en vigor”.
- Difundir el conocimiento del Derecho Disciplinario en el ámbito Deportivo.
- Incentivar el acatamiento a las disposiciones normativas en materia disciplinaria deportiva, a efectos, que tanto los deportistas como las personas que están en su entorno entiendan que son sujetos vinculados bajo una relación de especial sujeción.
- Generar consciencia en los actores del hecho deportivo, sobre su condición de sujetos disciplinables y en tal virtud, comprendan que las sanciones disciplinarias en materia de dopaje se imponen no solo al atleta que se dopa sino también a quien induce a esa conducta, derivándose consecuencias graves que redundan en el ámbito personal y el ejercicio profesional de los implicados.





Contexto histórico – relación dopaje y deporte:

- Para desarrollar el tema propuesto y comprender su importancia, resulta necesario abordar el contexto y los conceptos de las categorías jurídicas del derecho disciplinario deportivo.
- *“Los antiguos deportistas griegos eran conocidos por el uso de dietas especiales y pociones estimulantes para fortalecerse. En el siglo XIX, con frecuencia, los ciclistas y otros deportistas de resistencia utilizaban estricnina, cafeína, cocaína y alcohol. **Thomas Hicks** logró la victoria en la maratón de los **Juegos Olímpicos de 1904 en San Luis** con la ayuda de huevos crudos, inyecciones de estricnina y dosis de brandy administradas durante la carrera.(...)”*
- El dopaje no ha desaparecido y por ello más adelante, abordaremos, casos prácticos actuales, resonantes para la afición, el periodismo y el derecho deportivo, en el ámbito del fútbol, el atletismo y el ciclismo, vale destacar que se citan solamente esos casos únicamente, para efectos de este trabajo, por las razones que anteceden, pero ello no significa que la referida figura no esté presente en otros deportes.





concepto del Dopaje – en la Doctrina y en el Código Mundial Antidopaje:

- “La palabra dopaje se deriva probablemente del término holandés “Dop”, el nombre de una bebida alcohólica hecha de piel de uva y usada por los guerreros zulú a fin de mejorar sus destrezas en batalla. El término entró en uso en el siglo XX, originalmente refiriéndose a las sustancias ilegales en las carreras de caballos. La práctica de mejorar el rendimiento a través de sustancias exógenas u otros medios artificiales es, sin embargo, tan antigua como el deporte mismo.”
- Así las cosas, el dopaje “consiste en utilizar métodos o sustancias que están prohibidas en la reglamentación en vigor”.
- Por su parte, el Código Mundial Antidopaje en la actualización más reciente data de 2015, expedido por la Agencia Mundial Antidopaje, WADA, identificada por sus siglas en inglés, en su artículo 1 dice lo que se transcribe a continuación, en el siguiente temperamento.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- “El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto desde el Artículo 2.1 al Artículo 2.10 del Código.”
- **El propósito de éste Artículo es especificar las circunstancias y la conducta (sic) que constituyen infracciones de las normas antidopaje. Las audiencias en los casos de dopaje se realizarán sobre la base de la constatación de que una o más normas concretas han sido vulneradas.**
- **Tanto los deportistas como otras personas deben ser responsables de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la lista de prohibiciones.** Negrilla ajena al texto original.
- Cfr. Código Mundial Antidopaje 2015 <https://www.wadaama.org/sites/default/files/resources/files/2015-cmad-final-esp.pdf>





Definición del Derecho Deportivo o Derecho del Deporte:

- El derecho deportivo o derecho del deporte es una rama del derecho, que se encarga de regular por conducto de normas jurídicas provenientes del Derecho Público y del Derecho Privado, incluyendo normas estatutarias y reglamentarias expedidas por los organismos deportivos, todos los actos jurídicos relacionados con el deporte, a nivel supranacional e interno en cada Estado.
- De acuerdo con la anterior definición, es válido afirmar, entonces que como quiera que el Derecho Deportivo, regula todos los actos jurídicos relacionados con el deporte, la disciplina deportiva, esto es el derecho disciplinario deportivo, es una de las materias que integra al Derecho Deportivo, y es precisamente el derecho disciplinario deportivo el epicentro del presente trabajo porque en su ordenamiento se hallan no solo las conductas prohibidas por el Código Mundial Antidopaje, sino también las graves consecuencias jurídicas para los sujetos disciplinables que sean declarados culpables en un proceso disciplinario, por dopaje, como se verá a más adelante, luego de las siguientes consideraciones:





Potestad Sancionadora - Potestad Disciplinaria:

- “Así podemos decir, de modo conciso, que por un lado la potestad sancionadora es la prerrogativa con la que cuenta la Administración para imponer sanciones a los administrados que lleven a cabo una conducta infractora del orden jurídico-administrativo y, por otro lado, la potestad disciplinaria, siguiendo a **GARCIA DE ENTERRIA** es la que la “Administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización”.
- Tradicionalmente se ha recurrido a la categoría de las relaciones de sujeción general y especial para fundamentar la distinción entre la potestad sancionadora y la potestad disciplinaria, así **CARRETERO LESTON**, define la potestad sancionadora de la Administración como una “potestad correctiva, punitiva, mediante la cual se reprimen las infracciones por incumplimiento de los deberes genéricos de los ciudadanos, es decir de las personas obligadas simplemente por un deber general de sujeción, y tienen su fundamento en la protección del orden social general (heterotutela)” y la **potestad disciplinaria como la “facultad de imponer reglas, de hacerlas observar, de fijar infracciones e imponer sanciones, a las personas sometidas a una relación de especial sujeción o de supremacía especial” y cuyo fundamento se encuentra en la autoprotección “autotutela” (...)**” Resalto ajeno al texto original.





Definición Derecho Disciplinario Deportivo:

- *“Para comenzar el análisis del régimen disciplinario deportivo hay que partir del concepto de disciplina deportiva. Así podemos definir a la disciplina deportiva como el sistema de normas por el cual se imponen sanciones por la comisión de infracciones del ordenamiento jurídico –deportivo por parte de sujetos sometidos al mismo.”* Negrilla por fuera del texto original.
- https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE004020.pdf Muñoz Benito Lucía, Derecho deportivo sancionador: la disciplina deportiva, trabajo fin de estudios (Trabajo fin de Máster en Acceso a la Abogacía) dirigido por René Javier Santamaría Arinas, publicado por la Universidad de la Rioja, España, servicio de publicaciones, 2018, página. 20.





Casos Prácticos, Implicaciones del Dopaje en el Marco del Derecho Disciplinario Deportivo:

1. Caso. Atletismo:

- Publicado por el Diario EL PAIS, (España), el 2 octubre de 2019.
- **“Sancionado por dopaje Alberto Salazar, el entrenador estrella de Nike y Mo Farah”**
- *“(…) El técnico norteamericano, suspendido cuatro años, dirige también a varias figuras del Mundial de Doha, como Brazier, el favorito de los 800m*
- *La Usada abrió hace dos años expediente sancionador a Salazar y al doctor Jeffrey Brown, asesor del grupo de Oregón. La agencia considera probado que Salazar y Brown cometieron tres infracciones contra el Código Mundial Antidopaje: uso de métodos prohibidos (administración por vía intravenosa de carnitina superando los límites permitidos), manipulación e intento de manipulación en controles antidopaje y tráfico de testosterona por su implicación en un experimento que trataba de comprobar cuánto tarda el anabolizante en ser invisible en los controles. (...)*





2. Caso Ciclismo:

- Publicado por el Diario EL PERIÓDICO, (España), el 26 de junio de 2016.
- **“Lance Armstrong, de leyenda a Fraude”**
- “(...) A causa de ello fue despojado de sus siete títulos y vetado de por vida en el deporte de competición. Tras admitir las acusaciones vertidas sobre él en enero del 2013 –la entrevista que concedió en el programa de **Oprah Winfrey** es el más célebre mea culpa que se recuerda desde que **Bill Clinton** admitió haber tenido relaciones sexuales con **Monica Lewinsky**–, perdió 75 millones de dólares en patrocinios e incluso tuvo que salir de Livestrong porque la publicidad negativa que arrastraba consigo era una nube tóxica. Hoy se enfrenta a una demanda de cien millones de dólares que podría arruinarle. (...)”
- “(...) Con 21 etapas y 3.500 kilómetros, el **Tour** es una carrera tan dura que los ciclistas han recorrido desde siempre a algún tipo de trampa para afrontarla. En los años 20 tomaban cocaína y alcohol; anfetaminas en los años 40. Desde los 80 empezó a popularizarse el método que **The Program** retrata al detalle: hormonas de crecimiento y testosterona para aumentar la masa muscular; eritropoyetina (EPO) y autotransfusiones para aumentar la cantidad de oxígeno en sangre.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- Publicado por el Diario EL CONFIDENCIAL, (España), el 27 de noviembre de 2018 – Actualizado el 11 de diciembre de 2019.
- **“EL exmédico de Lance Armstrong pasa de una sanción de por vida a estar libre”**
- Luis García del Moral, sancionado a perpetuidad en 2012, ya es libre gracias a su colaboración con las autoridades antidopaje. Las pruebas que aportó sirvieron para sancionar a Bruyneel.
- “(...) Uno de los mayores escándalos de la historia del deporte sigue escribiendo nuevos capítulos dos décadas después de que empezara a gestarse. La trama de dopaje del **US Postal**, el equipo con el que **Lance Armstrong** ganó de forma fraudulenta siete Tour de Francia entre 1999 y 2005, dio sus últimos coletazos esta semana con la decisión del **Tribunal de Arbitraje Deportivo** (TAS, por sus siglas en francés) de [endurecer las sanciones al director de aquel equipo](#), el belga **Johan Bruyneel**, y a otros dos integrantes del cuerpo técnico, el fisioterapeuta **Pedro Celaya** y el técnico **José Martí**. Como consecuencia de eso, otra de las figuras clave de la trama, el médico **Luis García del Moral**, ha visto reducido su castigo por su colaboración con las autoridades antidopaje. (...).”





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- "El panel del TAS encontró que toda la evidencia presentada pintó una imagen bastante clara: **desde 1997 a 2007, los señores Bruyneel, Martí y Celaya participaron en una elaborada y muy exitosa trama de dopaje** con el señor Bruyneel en la cúspide de una multitud de infracciones dopantes y el señor Martí y el doctor Celaya como participantes indispensables en este amplio y sistemático programa de dopaje", explicó el TAS. Bruyneel y Celaya están ahora sancionados de por vida, mientras que el castigo de Martí es de 15 años.
- "Éramos hijos de nuestra era, enfrentándonos a las trampas y las tentaciones que formaban parte de la cultura en ese momento. No siempre elegimos la mejor opción", **dijo esta semana Bruyneel** tras conocer la decisión del TAS. **El belga sigue afirmando que la USADA no tenía autoridad para juzgarle.**"
- https://www.elconfidencial.com/deportes/2018-10-27/armstrong-dopaje-us-postal-garcia-del-moral-bruyneel_1636952/
- **Consideración especial en torno al ejercicio de la disciplina deportiva en el Fútbol:**
- Vale la pena, mencionar que es sorprendente y desalentador que siendo el fútbol el deporte más popular en el mundo, el que más produce ganancias por sumas exorbitantes de dinero y el de mayor estructuración jurídica, paradójicamente, al realizar el ejercicio de revisión teórica para sustentar ésta ponencia, es plausible afirmar que no existen evidencias sobre sanciones de carácter disciplinario por infracciones constitutivas de dopaje a personas vinculadas al mundo del fútbol diferentes a los deportistas.





Conclusiones y Recomendaciones:

- El derecho disciplinario, correctamente ejercido por las autoridades deportivas, esto es, imponiendo las sanciones a que haya lugar a los deportistas y a los inductores al dopaje vgr., directores técnicos, preparadores físicos, médicos y dirigentes, que inciten a la práctica del dopaje en el deporte, es fundamental para prevenir y disminuir hasta llegar a erradicar el uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.
- El dopaje es absolutamente contrario a los fines perseguidos por el deporte, como lo son la recreación, el juego, la actividad física para el mejoramiento de la salud y la educación en valores sociales.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- El dopaje no es el mecanismo idóneo para lograr la victoria deportiva, toda vez que afecta gravemente la vida de los deportistas que incurrir en el uso de sustancias y métodos prohibidos, porque al ser descubiertos, deriva consecuencias gravísimas a los deportistas sancionados por ejemplo, con una suspensión a perpetuidad, quedan impedidos para realizar oficialmente cualquier actividad deportiva, se afecta el buen nombre y la imagen del sujeto infractor, porque un deportista sancionado severamente, deja de ser considerado por el público como un virtuoso atleta, pasando a ser considerado como un “fraude”, un “tramposo”, deja de ser un campeón y en consecuencia queda avocado a perder los títulos obtenidos en el palmarés, deja de percibir sumas importantes de dinero por concepto de patrocinio, cesa el vínculo laboral, surge la necesidad de reinventarse en otra actividad diferente a la práctica deportiva para la cual estaba entrenado.
- En el ámbito del fútbol, es urgente que las autoridades disciplinarias supranacionales y nacionales, ejerzan con mayor rigurosidad y transparencia la potestad disciplinaria, para que sea posible erradicar al dopaje del deporte del fútbol, imponiendo las sanciones no solo a los jugadores, sino también a todos los actores del hecho deportivo, esto es, a dirigentes, directores técnicos, preparadores físicos, médicos, ayudantes y todos lo que directa o indirectamente sean parte del contexto deportivo de los atletas, además para garantizar que no haya impunidad para las personas que detentan el poder en el fútbol.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- Es menester, que los dirigentes deportivos a nivel mundial, conozcan y promuevan el conocimiento en los deportistas, acerca del régimen disciplinario en el deporte, a efectos que acaten el régimen disciplinario del cual sean destinatarios, para que identifiquen las infracciones y eviten desplegar comportamientos reprochables jurídicamente por el derecho disciplinario, al cual se hayan sometidos en una relación de especial sujeción, teniendo presente que la práctica deportiva implica el ejercicio de una actividad de interés general.
- Resulta imperioso, que, los actores del hecho deportivo, comprendan su condición de sujetos disciplinables y en tal virtud, entiendan que las sanciones disciplinarias en materia de dopaje se imponen no solo al atleta que se dopa sino también a quien induce a esa conducta, derivándose consecuencias graves que redundan en el ámbito personal y el ejercicio profesional de los implicados.



Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo



Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- Resulta imperioso realizar una ardua labor desde la academia, de divulgación de las normas supranacionales emanadas por la Agencia Mundial Antidopaje WADA así como las normas emanadas de los entes rectores de cada deporte a nivel mundial y las normas disciplinarias a sus destinatarios, esto es, los actores del hecho deportivo a efectos que acojan sus postulados y se sometan a competir respetando el mérito deportivo.
- Es necesario que los entes rectores de las diversas prácticas deportivas a nivel mundial, regional y local, respeten y hagan respetar el ejercicio independiente y serio de la potestad disciplinaria por parte de las personas encargadas de administrar justicia en el sector del deporte, para que se adopten decisiones realmente justas y así, evitar la impunidad en tratándose de comportamientos contrarios a la disciplina deportiva.

Muchas gracias!!!

Contacto: Correo electrónico:

juancavarona1987@gmail.com Móvil: 3187525543

Especialización
**Gerencia del
Deporte**



GIGEDE
Grupo de Investigación
en Gerencia Deportiva

#Quedateencasa
#Asistealcongreso